

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

29264

RECURSO de inconstitucionalidad número 707/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 15/1983, de 14 de julio, sobre higiene y control alimentario.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de octubre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 707/1983, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 15/1983, de 14 de julio, sobre higiene y control alimentario, en los preceptos de la misma que a continuación se relacionan: Artículo 8, en sus apartados segundo y tercero; artículo 9; artículo 16, en sus referencias a los artículos 8 y 10 y en los apartados b), c) y f) del mismo; artículo 20.1 y artículo 23.1. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 21 de octubre actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados que antes se mencionan de la Ley 15/1983, de 14 de julio, del Parlamento de Cataluña. Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso (rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29265

REAL DECRETO 2834/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su artículo 27.23, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, ésta adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios del Patronato de Protección a la Mujer y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Justicia hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER SOLÍS DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección a la mujer, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y leyes en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 27.23 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Galicia tenga competencia en materia de asistencia social, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo autónomo Patronato de Protección de la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primero.—Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado en materia de protección de la mujer, al amparo del artículo 27.23 del Estatuto de Autonomía y 148, 20, de la Constitución.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial, en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1. Juntas Provinciales de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, en cuanto cumplen los fines del Patronato en el ámbito de sus respectivas provincias.

2. Centros:

Hogar «Nuestra Señora de los Ojos Grandes» (Lugo).

Hogar-Taller «Santa María Goretti» de Vigo (Pontevedra).

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia, no permanecerá en el Ministerio de Justicia competencia alguna para ser ejercitadas por el mismo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Galicia.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según presupuestos de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 9.301,4, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2). 19.301,4

H.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	4.383,6
Gastos de funcionamiento	14.937,8
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
	19.301,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
	19.301,4

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de competencias y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA AUTONOMIA DE GALICIA

1. BIENES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Código	Compart.	Total	
Hogar "N.º 2" de los Ojos Grandes" Provincial.	LUGO.- Lugar de San Gelle	PROPIEDAD	6.800		6.800	
	CORUÑA, Cantón Grande, 9	ARRENDAMIENTO	-		43.920,-	Precio.
Hogar-Taller "Santa N.º Goretti" Provincial.	PONTEVEDRA - Vigo	PROPIEDAD	1.228		1.228	
	Carretera de Vigo-Orense	ARRENDAMIENTO	-		100.034,-	Precio.
Provincial.	LUGO, Buen Jesús, 2	ARRENDAMIENTO	-		16.644	Precio.
Provincial.	ORENSE, Calve Solois, 3	ARRENDAMIENTO	-		-	Precio.
Provincial.	PONTEVEDRA, Charlas, 5	ARRENDAMIENTO	-		-	Precio.
Local.	VIGO (Junta Local),República Argentina, 23	ARRENDAMIENTO	-		60.861,-	Precio.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE GUATEMA.....

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VIZO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Adrián JUAN CÉSAR	Secretaría de Junta	70220100001	Activo	Secretariado			266.163

— 5 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE GUATEMA.....

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA CUNHA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Genal MENDO ALVARO-LUNA	Secretaría de Junta	70220100003	Activo	Secretariado			266.163

— 6 —

RELACION J. GASTOS PRESUPUESTARIOS
3.1. VALUACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRANSFIRAN A GUATEMA CALUCAMA
CON LOS DATOS FINANCIOS DEL PRESUPUESTO DE 1.982 (U)

(en miles de pesetas)

CATEGORÍA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CATEGORÍA 1	27,6		4.036,-		4.063,6
CATEGORÍA 2	170,8		24.707,-		24.877,8
CATEGORÍA 6			28.000,-		28.000,0
TOTAL	498,4		36.743,-		37.241,4

— 7 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE GUATEMA.....

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VIZO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Jesús MORENO PERA	Secretaría de Junta	702201000025	Activo	Secretariado			247.163
Mª PAK DOMÍNGUEZ ROSAÑA	Asistente Social	7022010000046	Activo	Asistente Social	947.156	329.568	1.276.724

— 2 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE GUATEMA.....

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: OMBINA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Luis FERRER DE JUAN CARLOS	Secretaría de Junta	702201000048	Activo	Secretariado			266.163
Indalecio MARTÍNEZ GARCÍA	Asistente Social	7022010000077	Activo	Asistente Social	582.464	252.372	834.836

— 3 —

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMANDANCIA AUTONOMA DE GUATEMA.....

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: PARRISIANA

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Mª Soledad GONZÁLEZ GARCÍA	Asistente Social	7022010000073	Activo	Asistente Social	847.990	329.568	1.177.548

— 4 —

3.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS CENTRALES QUE SE TRASPASAN A GALICIA CALCULADA CON LOS DATOS FIDELIAES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER DE 1.982.
(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Concepto 112.-Retrib.básicas.I.Proporcionalid.10						
Concepto 113.-Retrib.básicas.I.Proporcional. 8						
Concepto 114.-Retrib.básicas.I.Proporcional. 6	145,7		1.795,-			-1.940,7
Concepto 115.-Retrib.básicas.I.Proporcional. 4						
Concepto 116.-Retrib.básicas.I.Proporcional. 3	47,3		583,-			630,3
Concepto 122-1.-Complemento de Gestino	18,6		228,-			247,6
Concepto 122-2.-Complemento de dedicación espe- cial.....						
Concepto 122-3.-Incentivos.....	55,0		678,-			733,-
Concepto 122-5.-Gratificación 21 años servicio						
Concepto 131.- Indemnización residencia						
Concepto 141.- Complemento familiar	9,5		5,-			5,5
Concepto 164.- Personal laboral						
Concepto 172.- Personal Contratado Administrat.						
Concepto 171.- Personal eventual.....	60,5		746,-			806,5
Concepto 173.- Personal vario						
Concepto 251-3.Gastos de representación						
Concepto 181.- Cuota Seguros sociales						
TOTAL CAPITULO PRIMERO	327,6		4.036,-			4.363,6

(continúa)....

- 8 -

REDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Concepto 211.- Gastos de oficina	0,6		38,-			38,4
Concepto 221.- Alquileres	2,8		241,-			243,8
Concepto 221-1.Conservación y reparación	5,2		449,-			454,2
Concepto 222-2.Otros gastos de inmuebles						
Concepto 233.- Transportes y comunicaciones .						
Concepto 241.- Dietas, locomoción y hospedaje	0,9		74,-			74,9
Concepto 253.- Publicaciones e información ..						
Concepto 255.- Vestuario, alimentación y hos- pitalidades	161,1		13.954,-			14.115,1
Concepto 257-3.Material fungible						
Concepto 257-4.A Instituciones que según Con- tratos propios de la G.A.						
Concepto 271-1.Mobiliario	0,1		1,-			1,1
Concepto 271-2.Equipo inventariable						
Concepto 461.- A familias e Instituciones sin finas de lucro	0,3		10,-			10,3
TOTAL CAPITULO SECCION...	170,8		14.767,-			14.937,8
Concepto 611.- Inversiones reales						
TOTAL CAPITULO SECCO						
TOTAL COSTES						
RECURSOS						
TECA						
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						

- 9 -

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar al coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a Comunidad de Galicia. calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.982

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	327,6		4.036,-			4.363,6	Las bajas efectivas se ajustarán a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto que aprueba el presente Acuerdo.	
Sección. Capítulo II. Concepto	170,8		14.767,-			14.937,8		
Sección. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	498,40		18.803,-			19.301,-		
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas C.O.A.A.s								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

- 10 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B de la Ley de 20 de diciembre de 1982

6695 REAL DECRETO 518/1984, de 22 de febrero, por el que se reorganiza la composición de la Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes.

La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes fue creada por Decreto 3209/1974, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), en el que se determinaba su composición, dependencia orgánica y régimen de constitución y funcionamiento. La reorganización posterior de la estructura orgánica de la Administración del Estado aconseja adecuar la composición de la citada Comisión Permanente a la nueva estructura. Por otra parte, la necesidad de entender la normativa sismorresistente a tipos de estructuras distintas de las consideradas en la actual Norma y la experiencia adquirida en los años de funcionamiento de la Comisión aconsejan también modificar su composición para dar cabida en ella a los representantes de aquellos Departamentos y Organismos más relacionados con sus objetivos y funciones, previendo al propio tiempo la participación de especialistas para la preparación de la normativa apropiada a cada tema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes, encuadrada en la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, estará constituida por los siguientes miembros:

a) Presidente, el Director general del Instituto Geográfico Nacional.

b) Vocales expertos en las materias propias de la Comisión en representación de cada uno de los siguientes Departamentos ministeriales:

Defensa (Cuartel General del Ejército de Tierra).
Obras Públicas y Urbanismo (dos Vocales, correspondientes, respectivamente, a las áreas de obras públicas y edificación).
Interior.
Educación y Ciencia.
Industria y Energía.
Transportes, Turismo y Comunicaciones.

c) Un Vocal representante, experto en la materia que concretamente se cita, de cada uno de los siguientes Organismos y Entidades, en cuanto realizan actividades de investigación científica y técnica conexas con los fines de la Comisión.

Un experto en sismicidad e ingeniería sísmica, propuesto por la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Un experto en seguridad nuclear, propuesto por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Un experto en ingeniería sísmica, propuesto por la Asociación Española de Ingeniería Sísmica.

d) Será Secretario de la Comisión un funcionario del Instituto Geográfico Nacional, experto en sismología e ingeniería sísmica, designado por la Presidencia de la Comisión.

2. La composición de la Comisión podrá ser modificada por Orden ministerial, ampliándose a otras representaciones de Ministerios u Organismos interesados. El nombramiento de los miembros de la Comisión será hecho por el Ministerio de la Presidencia a propuesta de los diversos Ministerios u Organismos.

3. El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Normas Sismorresistentes será el contenido en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Estudiar, elaborar y proponer normas sismorresistentes aplicadas a los campos de la Ingeniería y arquitectura.

b) Promover de modo permanente y actualizar periódicamente dichas normas, proponiendo las modificaciones que procedan de acuerdo con los avances de la técnica sismorresistente y de la experiencia adquirida en su aplicación.

c) Promover, desarrollar y difundir en España el estudio y conocimiento de la ingeniería sísmica y de la sismicidad.

d) Asesorar a los Organismos responsables de la protección civil sobre las medidas a tomar para reducir los daños a personas y bienes en caso de catástrofe sísmica.

e) Mantener relaciones con Organismos nacionales e internacionales que realicen funciones similares colaborando y participando en reuniones científicas, a fin de poder estudiar cuantas innovaciones surjan en su campo de actuación.

Para el desempeño de sus cometidos la Comisión podrá recabar el informe de los correspondientes Organismos de la Administración Pública en aquellos temas cuya especialización técnica lo requiera.

Art. 3.º Se faculta a la Comisión para constituir grupos asesores de trabajo en materias determinadas, necesarias para la elaboración de las normas sismorresistentes. La misión de estos grupos será recopilar y estudiar antecedentes y documen-

tación nacional e internacional relativa a su campo, analizar las observaciones enviadas por Entidades y particulares y redactar propuestas de modificación o ampliación al texto de las normas y, en general, desempeñar cuantas tareas les encomiende la Comisión.

Cada grupo estará coordinado por un miembro de la Comisión Permanente y constituido por expertos en la materia de su ámbito, designados por acuerdo de la Comisión, directamente o a propuesta de Colegios profesionales, Asociaciones técnicas y Asociaciones de usuarios.

Art. 4.º Los miembros de la Comisión Permanente percibirán las correspondientes asistencias, con arreglo a lo determinado en los artículos 27 y 28 del Decreto 156/1975, de 30 de enero, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito personal de aplicación del mismo. Dichas indemnizaciones se satisfarán con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Ministerio de la Presidencia.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Presidencia podrán dictarse las disposiciones complementarias del presente Real Decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

6696 CORRECCION de errores del Real Decreto 2834/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección a la mujer.

Advertido error en el texto remitido de la relación de funcionarios anexa al Real Decreto 2834/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección a la mujer (Patrónato de Protección a la Mujer), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre de 1983, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 30631, donde dice: «Localidad: Lugo, María de la Paz Domínguez Maseda», debe hacerse constar que es plaza vacante por jubilación de la misma».

MINISTERIO DE DEFENSA

6697 ORDEN 16/1984, de 9 de marzo, por la que se modifican los artículos 1.º y 8.º de la Orden de 15 de enero de 1979, que regula el pago de indemnizaciones por daños causados por vehículos del Ministerio de Defensa.

La Orden de 15 de enero de 1979 establece que el pago de las indemnizaciones por daños causados a las personas o a las cosas, originados por el uso y circulación de vehículos de las Fuerzas Armadas, serán abonados por el Ministerio de Defensa cuando excedan o no estén cubiertas por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil.

La circunstancia de que en la actualidad la mayoría de los accidentes de tráfico son enjuiciados por la jurisdicción civil, en la que no impera el principio de gratuidad propio de la jurisdicción militar, trae como consecuencia que el pago de las costas procesales sea impuesto como condena a los conductores de los vehículos.

Razones de justicia, equidad y orden práctico, ya que los vehículos son conducidos por personas habilitadas para ello, y en prestación de servicios autorizados, aconsejan ampliar la cobertura establecida haciéndola extensible a las costas procesales en su más amplio sentido.

En su virtud, con el informe favorable de la Intervención y Asesoría General del Ministerio de Defensa, dispongo:

Artículo único.—Se modifican los artículos 1.º y 8.º de la Orden de 15 de enero de 1979, que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 1.º Las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas o a las cosas, originados por el uso y circulación de vehículos de las Fuerzas Armadas, siempre que sean conducidos por personas habilitadas para ello, y en